

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6382 } Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Agosto de 1932 } VALOR: B/, 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Licencia renunciabile sin sueldo es concedida a Don J. D. Guardia

RESOLUCION NUMERO 265  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, 22 de Agosto de 1932.

El señor José D. Guardia solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda una licencia renunciabile de treinta dias sin sueldo, para continuar separado del cargo de Registrador General de la Propiedad, y como esto lo permite el artículo 4º de la Ley 17 de 1927, subrogatorio del 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:  
Conceder al señor José D. Guardia, Registrador General de la Propiedad, treinta dias de licencia renunciabiles sin sueldo, a partir del 23 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
GMO. ANDREVE.

### En vacaciones por 30 días empleada de la Agencia Postal de esta ciudad

RESOLUCION NUMERO 269  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 269.—Panamá, 22 de Agosto de 1932.

El señor Sixto Alzamora, empleado de la Agencia Postal de esta ciudad, solicita por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se le concedan treinta dias de vacaciones con derecho a sueldo, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N.º 123 de 18 de Junio de 1931, que regula

menta el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:  
Conceder al señor Sixto Alzamora, empleado de la Agencia Postal de esta ciudad, los treinta dias de vacaciones que ha solicitado.  
Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
GMO. ANDREVE.

### Acéptase la renuncia presentada por el Estenógrafo de la Presidencia

RESOLUCION NUMERO 266  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, 22 de Agosto de 1932.

RESULTO:  
Se acepta la renuncia que del cargo de Estenógrafo de la Presidencia de la República, ha presentado a este Despacho el señor M. A. Noriega de

Sabid, la cual se hará efectiva a partir del primero de Septiembre del año en curso, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
GMO. ANDREVE.

### Se acepta renuncia presentada con el carácter de irrevocable

RESOLUCION NUMERO 267  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 267.—Panamá, 22 de Agosto de 1932.

En atención a la renuncia que, con carácter de irrevocable, ha presentado, el señor Federico Escobar Jr., del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Colón, por motivos de enfermedad,

SE RESUELVE:  
Aceptar la renuncia presentada por el señor Federico Escobar Jr., y darle las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
GMO. ANDREVE.

### Enfermera de la Cárcel Modelo en vacaciones reglamentarias

RESOLUCION NUMERO 268  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 268.—Panamá, 22 de Agosto de 1932.

La señora Octavia Pérez de Riera, solicita por conducto de la Gobernación de la Provincia de Panamá, que se le prorrogue la licencia que para separarse del cargo de Enfermera de la Cárcel Modelo le concedió el Poder Ejecutivo, y como el artículo 4º de la Ley 17 de 1927, subrogatorio del 807 del Código Administrativo,

establece que puede obtener licencia sin derecho a sueldo,

SE RESUELVE:  
Conceder a la señora Octavia P. de Riera, Enfermera de la Cárcel Modelo, quince dias de licencia sin sueldo, que terminarán el día 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
GMO. ANDREVE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 5  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 31, 1931.

En virtud de la Ley de 6 de las corrientes, los dueños de cantinas o establecimientos de venta de licores al por menor, en esta ciudad, dicen a este Despacho lo siguiente:

"Los suscritos, propietarios de cantinas de la ciudad de Panamá, por motivos que a continuación exponemos, respetuosamente se sirva Ud. ordenar un descuento prudencial de un 25% sobre el impuesto de licores que pagamos por la venta al por menor de bebidas alcohólicas.

"Por orden de las autoridades recientemente constituidas, fuimos obligados a cerrar nuestros establecimientos comerciales. Nada tenemos que objetar a tal orden; pero sí que se nos obligue a pagar un impuesto que cubra los días que se nos obligó a cerrar. En esos días, no sólo se nos causó daños en las ganancias que dejamos de percibir; sino que se nos causó gastos que no teníamos necesidad de hacer, a más de los que mensualmente hacemos, y que son fijos, tales como los sueldos de los empleados, renta de la casa, etc.

"Hay más aún, la orden del Administrador General del Impuesto de Licores, limita nuestro tiempo de venta, hasta las seis de la tarde (6 p. m.) cuando es bien sabido que precisamente en las horas de la tarde es cuando más negocio hacemos, no sólo por el hecho de haberse terminado las faenas diarias, sino porque esas horas son más de calma por las tardes y noches de Panamá gozan de una temperatura agradable que incita a un poco de calor y un poco del entusiasmo que produce el licor.

"Estas restricciones indudablemente causarían numerosas pérdidas a nuestro negocio, pérdidas que aumentamos hasta donde consideramos justas. Las medidas de orden, que el actual régimen considera necesarias expedir, serán respetadas por nosotros, pero consideramos injusto que se nos obligue a pagar cargas que si es cierto que se imponen como medida de orden público, no es menos cierto que es justo asimismo, que se nos ayude con un descuento sobre el pago de un impuesto que de otro modo sería injusto.

"Por los motivos expuestos, cuya justicia es fácil deducir, pedimos respetuosamente a Ud. se sirva ordenar al Colector del Banco Nacional deducir un 25% del impuesto de licores al por menor, hasta tanto dure la situación actual, que limita nuestras horas de venta."

Este Despacho estima justas las razones expuestas por los memorialistas, pero considera que, en vista de que a los establecimientos de venta de licores al por menor ya se les permite continuar sus operaciones hasta las doce de la noche, un descuento de veinte por ciento (20%) en el impuesto de cantina, sería suficiente para compensarlos por los negocios que han dejado de hacer en las horas de cierre obligatorio y, por tanto,

SE RESUELVE:  
El impuesto de cantinas establecidas en la ciudad de Panamá y sus al-

Posa en la segunda página

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la primera página

rededores, correspondiente al presente mes, se cobrarán con descuento de un veinte por ciento.

Comuníquese al Banco Nacional y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 29 de Enero de 1931.

El día 16 de Agosto de 1923 el Gobierno Nacional celebró un contrato sobre construcción en la ciudad capital de un estadio donde pudieran llevarse a cabo juegos atléticos, ferias y exhibiciones de animales y otros espectáculos, contrato que fué aprobado por la Asamblea Nacional por medio de la Ley 56 de 11 de Diciembre del mismo año.

Estuvieron en la mente del Ejecutivo, al celebrarse este convenio, el desarrollo físico del pueblo y el mejoramiento de las razas animales por la importación de ejemplares de sangre, como se deduce de la cláusula sexta que establece que, en vista de los beneficios que recibiría el país con "el fomento del turismo", la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que estos crean" el Gobierno se obligaba, entre otras cosas, a exonerar al Concesionario de los impuestos de introducción sobre los aparatos para uso en los diferentes deportes y exhibiciones; sobre los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados a los concursos y carreras; sobre los perros de raza fina y sobre los otros animales de raza fina que se importaran para ferias y exhibiciones.

El contrato estipula en su artículo 4º que el Concesionario tiene derecho de poner en vigor "reglamentos, sistemas o métodos en boga en los países civilizados por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer apuestas sobre los competidores, la fundación y la adjudicación de premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones.

No resulta claro de aquí el derecho de los Concesionarios de aceptar apuestas sobre los resultados de las carreras de perros, pues no parece natural aplicar a estos animales la palabra "competidores" cuando tanto la cláusula en mención como varias otras del contrato hablan de "ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicleta, concursos y torneos. Lo que del contrato aparece como intención cierta de las partes es que las utilidades del Contratista consistieran en lo que percibiera del producto de la taquilla, según se desprende del primer acápite de la cláusula cuarta.

Pero este contrato, poco después de celebrado, fué traspasado a una sociedad anónima denominada "Club Para Carreras de Perros, S. A.", la cual ha construido una pista para carreras de galgos y se ha dedicado exclusivamente a este negocio admitiendo apuestas por el sistema comúnmente llamado "pari-mutuel" que montan a cuantiosas sumas de dinero, de las cuales queda a la empresa un crecido porcentaje.

El objeto que persiguieron los negociadores del contrato parece, pues, haberse perdido de vista por completo, implantándose en su lugar el juego de carreras de galgos que tiene como elemento principal las apuestas.

En un prospecto emitido por la empresa de las carreras de perros con posterioridad a la celebración del contrato, y del cual se ha presentado un ejemplar a esta Secretaría, aparece lo siguiente:

### "PROVECHOS QUE SE DERIVAN DE LAS CARRERAS DE PERROS"

En 105 días de carreras en la pista de Hialeah, cerca de Miami, las utilidades netas fueron de cerca de un millón de dólares. El estadio de St. Petersburg, Florida, pagó nueve dividendos de cincuenta por ciento cada uno el año pasado. Después de apartar un superávit satisfactorio, la pista de New Orleans pagó al contado un dividendo de 25%.

"Provechos enormes, pero las personas que pusieron su dinero en la construcción de estas pistas eran zapadores y por tanto tenían derecho a una gran utilidad sobre su capital. A los que hayan de adquirir la calidad de miembros del Club para Carreras de Perros (Panama Kennel Club) les proporcionamos la siguiente exposición de lo que deben ser las ganancias netas.

#### "INGRESOS"

1º Entrada diaria de 1500 personas a B. 1.00 por entrada	B. 1,500.00
2º Apuestas por pari-mutuel, a razón de B. 175.00 en cada carrera, en 8 carreras, en cada una de las cuales el Club recibe el 10%	1,400.00
3º Ingresos diarios por concesiones	200.00
<b>Total</b>	<b>B. 3,100.00</b>

#### "GASTOS"

1º Premios	750.00
2º Música, luz y planillas de pagos	1,000.00
<b>Total</b>	<b>B. 1,750.00</b>
<b>Ganancia líquida diaria, presupuesta</b>	<b>B. 1,350.00</b>

La estación dura noventa días, o sean B. 121,500.00 de ganancias en cada estación.

El Gobierno recibe B. 500.00 al año durante los tres primeros años; B. 750.00 al año en los tres siguientes, y B. 1,000.00 al año de allí en adelante. Se ve que los cálculos originales de los empresarios daban un promedio

de B. 1,750.00 por carrera o un total de B. 14,000.00 por noche; pero en esta Secretaría se han tenido datos que indican que el monto de las apuestas puede calcularse en B. 20,000.00 por noche y que ha habido fecha en que se han cruzado apuestas hasta por suma mayor de B. 40,000.00. Y tomando estas cifras como base se llega a la conclusión de que al pueblo de Panamá le extrae la empresa de las carreras de perros una suma que puede calcularse alrededor de B. 20,000.00 por noche, lo que le dá en la temporada un total de B. 180,000.00 que representan ganancias de la empresa.

Pero no consiste solamente en la extracción de estas sumas el daño que se hace a la población de la ciudad de Panamá. La pérdida económica es mucho mayor, porque de la enorme suma que cambia de manos todas las noches por efectos de las apuestas, las cantidades perdidas por los jugadores representan pérdida efectiva mientras que las sumas ganadas no van a beneficiar a los gananciosos porque es bien sabido que el dinero proveniente del juego por regla general se dilapida con la misma facilidad con que ha sido ganado, de lo cual resulta para la sociedad en general un grave daño económico y un daño moral que es tal vez más grave todavía.

No es, pues, de extrañar que el concepto público califique estas carreras como un azote para la comunidad y que ellas hayan sido o bien rechazadas o bien expulsadas después de algún tiempo, de muchos lugares donde los Gobiernos se preocupan por si bienestar del pueblo, y donde estas carreras se consideran altamente perniciosas.

El comercio, los dueños de casas, la población entera, ve con horror acercarse la temporada de carreras, durante la cual se siente una depresión económica general, los inquilinos se retrasan en el pago de sus alquileres y se registran frecuentes casos de ruina individual y de desfalcos por parte de empleados públicos y privados.

Y el mal de este juego se ha hecho extensivo también a la ciudad de Colón, donde la misma empresa ha establecido una oficina por donde pasan grandes cantidades de dinero en apuestas sobre las carreras de Panamá, sin que allá se haya construido alguno y sin que la concesión comprenda en ninguna forma la ciudad de Colón.

Por otra parte, en las carreras de perros los animales corren sin sujeción alguna a la inteligencia o habilidad del hombre, como sucede en las de caballos, guiados únicamente por su instinto y sujetos a circunstancias enteramente fortuitas, imposibles de prever y que ocurren constantemente, como cuando, por ejemplo, un galgo de reconocida velocidad pierde la carrera por reñir con otro. De modo que el resultado adverso o favorable de la carrera no dependen del talento o habilidad del jugador ni de ninguna otra persona, y por tanto las carreras de perros son para todos los efectos prácticos un juego de suerte y azar. Y esta clase de juegos no podía estar en la mente del Gobierno cuando celebró el contrato, puesto que los juegos de suerte y azar estaban entonces prohibidos por el artículo 37 de la Constitución Nacional, complementado por el 1238 del Código Administrativo.

Y desde la reforma de la mencionada disposición constitucional en 1928, los juegos de suerte y azar sólo pueden llevarse a cabo en las condiciones que expresa la Ley 44 del mismo año, condiciones que no han sido llenadas por la empresa que mantiene las carreras de perros.

Concurre además la circunstancia de que el contrato exige que los reglamentos para las carreras sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la República y no se ha hallado constancia alguna de que los Concesionarios hayan sometido jamás tales reglamentos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Conviene también tener en cuenta que tampoco el Poder Legislativo tuvo en mente las carreras de perros al aprobar este contrato, puesto que la ley que lo aprueba hace referencia, en su artículo único, a un estadio "para ejercicios y juegos atléticos, carreras a pie, o en bicicleta, exhibiciones de animales, etc.", sin mencionar para nada las carreras de perros.

También tiene conocimiento esta Secretaría de ciertos vicios que invadían esa ley a la luz de los preceptos constitucionales que rigen la formación de las leyes.

Por todas las consideraciones anteriores, el Gobierno Nacional no se considera obligado a cumplir el contrato a que se viene haciendo referencia; y no pudiendo mirar con indiferencia que a la sombra de un contrato equivoco continúe celebrándose en las ciudades de Panamá y Colón, so pretexto de "deporte de fomento del turismo" y de "cultura física", un verdadero juego de suerte y azar que en medio de la aguda depresión económica que sufre el país vendría a aumentar el malestar de las clases y que constituye gravísimo daño de carácter moral y económico para el pueblo panameño.

#### SE RESUELVE:

Suspéndense indefinidamente las carreras de perros en la ciudad de Panamá y las apuestas sobre las mismas en cualquier parte del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 14 de 1931.

Juan Bautista Brea, en telegrama del día 27 de Marzo último, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"En terrenos que se haya practicado mensura para obtenerlo gratuitamente puede cultivarse transitoriamente, no habiéndose obtenido título válidas las licencias transitorias concedidas en este caso? Son pronta resolución."

No habiendo ningún precepto legal que establezca término para solicitar tierras baldías nacionales en adjudicación a título gratuito después de que la simple mensura no confiere derecho alguno en favor del que obtuvo el permiso para medir y por lo tanto, ello no obsta para que el terreno

medido sea adjudicado a otra persona para cultivarlo transitoriamente. De lo contrario podría darse con frecuencia el caso de que el que ha medido el terreno se mantenga por tiempo indefinido sin solicitar la adjudicación del mismo. Por consiguiente, si son válidas las licencias transitorias concedidas en estos casos.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

## Labor en la Oficina de Ingresos (SECCION CONSULAR)

### MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

#### Vapor BAKARIAN de Liverpool a Panamá

30 cjs. Whisky Label.....	565	Luis Angelini
31 cjs. id Sandy.....	629	F. Canavaggio
28 cjs. id id.....	558	L. Angelini
5 fds. Paja trezada.....	254	S. Lewis Jr.
4 fds. Dril casimir.....	943	F. Rodriguez F.
4 cjs. Hilo.....	419	Sasso C.
50 cjs. Whisky White Label	975	J. Canavaggio So.
118 cjs. Jabon de tocador.....	2336	F. E. Escoffery
25 cjs. id carbólico.....	601	Geo See
25 cjs. id carbólico.....	601	Chung Siak C.
25 cjs. id carbólico.....	601	F. Amuy
25 cjs. id carbólico.....	601	Lee Yak Ming
25 cjs. id carbólico.....	601	Han Hap C.
25 cjs. id carbólico.....	601	Lee Hing Lung
3 cjs. Géneros de algodón.....	1446	L. Nahmad C.
1 cja. Casimir, dril.....	568	
1 fdo. Lona.....	112	J. S. Pereira
198 cjs. Velas.....	1233	Orden SFC
109 cjs. Velas.....	1225	Orden BC
42 cjs. Molinos.....	1315	F. E. Escoffery
30 cjs. Aceite p. cocinar.....	1230	Chiriqui Land C.

#### Para Colón

33 fds. Sacos.....	11746	Colón Imp. Exp.
2 cjs. Camas de metal.....	704	Chas. Frier
67 cjs. Whisky White Label	1491	Diers & Ulrich
3 cjs. Acces. p. calzado.....	254	A. Mas O.
90 cjs. Aceite de linaza.....	1998	Rathburn Stillson
85 cjs. Jabon carbólico.....	2060	Colón Imp. Exp.
100 cjs. id.....	2404	Doei y Morello
2 cjs. Casimires, dril.....	467	J. S. Dabab
2 cjs. Loza.....	92	Henriquez C.
4 cjs. Loza.....	448	Tai Ping C.

#### De Caracas a Panamá

15 cjs. Aceite lubricante.....	548	Filánque Bros.
--------------------------------	-----	----------------

#### Vapor BRITANIC de Liverpool a Panamá

11 cjs. Géneros, vestidos.....	3116	Pérez Dabab C.
3 cjs. Poplin 2995 yd.....	368	J. A. Dominguez
2 cjs. Zarzas 1880 yd., casimir 283 yd.....	259	F. E. Escoffery
2 cjs. Tul 3210 yd.....	201	Sing Rex C.
1 cja. Géneros 283 yd.....	59	Trute Bros
1 fdo. Dril 504 yd.....	83	Trute Bros

#### Para Colon

15 cjs. Kaki blanco.....	579	Kelso Jordan C.
2 cjs. Géneros 9830 yds.....	645	Orden AB

#### Para Bocas del Toro

20 cjs. Bacalao.....	1089	United Fruit C.
----------------------	------	-----------------

#### Vapor ESTRELLA de Barcelona a Panamá

7 bts. Corchos.....	176	R. Agostini
4 bts. id.....	209	Cia. Licorera

#### Para Colon

5 bts. Corchos.....	150	Diers y Ulrich
---------------------	-----	----------------

#### Vapor FONAU de Amberes a Panamá

4 cjs. Tinta.....	549	Luis E. Uribe
52 bts. Clavos.....	2971	Cia. de Noriega
3 cjs. Muestras.....	85	Robert Lambrecht

#### De Hamburgo

5 cjs. Quincallería.....	294	W. F. O. Mathews
1 cja. Rayon.....	145	Homsani y Azrak
4 cjs. Prod. químicos, propap.....	236	H. C. Holterman
7 cjs. Morteros, medias.....	579	C. de Haseth C.

#### Para Colon

1 cja. Rep. p. motores.....	178	C. B. Fenton C.
3 cjs. Maletas.....	453	J. Arboix
11 cjs. Estufas 6, esponjas.....	890	Henriquez C.
7 bts. Jarros, pintura.....	1290	Atlantic Brewing Co.
4 bts. Hierro, madera.....	3855	F. Griebien
42 cjs. Herramientas, juguetes, art. hierro esmalte.....	3843	E. Brewer C.
1 cja. Prensa.....	15	Hapaz Lloyd

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Agosto de 1932.

As. 2828 y 2829. Contratos celebrados en Colón y Panamá el 5 y 8 de Agosto actual, por los cuales la Colón Motors y la United Motors venden sendos carros automóviles a Sarah Ow Yat y "Fares & Meana", marca "ford".

As. 2830. Escritura número 792 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lui Kiet Leon y Liu Ken reforman la cláusula octava del contrato constitutivo de la Sociedad "Lui Kiet Leon & Cia".

As. 2831. Escritura número 793 de 2.º de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Lui Kiet Leon confiere poder general a Lui Lim Tan.

As. 2832. Escritura 86 de 11 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Pacheco vende a Ernesto Valdés una finca ubicada en Penonomé.

As. 2833, 2834 y 2835. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el mes de Julio último, por las cuales se renueva por diez años más el registro de 3 marcas de fábricas a favor de la "Elgin National Watch Company" de Chicago, la "Swiss & Company", de Chicago y "The Mustersole Company", de Cleveland.

As. 2836, 2837 y 2838. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el mes de Julio último, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado 3 marcas de fábricas a favor de la Colgate-Palmolive-Peat Company, de Chicago.

As. 2839. Escritura número 327 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Amiel y Carmelo Guacanga, por una parte y por la otra, Lionel Levy Telecano, declaran rescindido un contrato de arrendamiento.

As. 2840. Escritura número 766 de 2 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Antonio Filis y Antonio Quinzada, constituyen en esta ciudad una sociedad civil para el ejercicio de la abogacía, denominada "Filis y Quinzada".

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Agosto de 1932.

As. 2841. Escritura número 744 de 19 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión testamentaria de Jeremias Mahoney.

As. 2842. Escritura número 2 de 12 de enero de este año, de la Notaría del Darién, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Teodoro Alcázar y otros, sobre un terreno ubicado en Pinogana.

As. 2843. Escritura número 592 de 15 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Julia Jeanette y Lucila Andrade venden dos fincas ubicadas en Chame, a William Alejandro Andrade.

As. 2844. Escritura número 79 de 2 de agosto actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Atalaya, distrito de Santiago, a Domingo Castro y otros.

As. 2845. Escritura número 5 de 9 de enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un terreno ubicado en Santiago a Emilio Trejo y otros.

As. 2846. Escritura número 75 de 29 de septiembre de 1931, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Leon Mendoza un terreno ubicado en Carrazas.

As. 2847. Escritura número 832 de 17 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Khaled constituye hipoteca a favor de la Sociedad Española de Beneficencia sobre una finca en esta ciudad, y The

Chase National Bank cancela obligación hipotecaria.

As. 2848. Escritura número 82 de 15 de noviembre de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ricardo José Fábrega vende a José Eusebio Fábrega un terreno ubicado en Santiago.

As. 2849. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 6 de enero de 1908, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de Erlanger Brothers, de New York.

As. 2850. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 11 de marzo de 1918, por la cual se renueva por diez años más, el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "B. V. D. Company", de New Kork.

As. 2851. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 2 de diciembre de 1927, en el cual consta que la sociedad B. V. D. Company, de New York, ha traspasado una marca de fábrica a favor de la sociedad "The B. V. D. Company Inc., de Baltimore.

As. 2852. Escritura número 819 de 12 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "David Frank y Compañía".

As. 2853. Oficio número 1487 de 15 de agosto actual, del Juez 3.º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Leopoldo Valdés Andrión, apoderado de Eliseo González, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Antonio Navarro Sejas.

As. 2854. Oficio número 492 de 15 de agosto actual, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha decretado embargo sobre 3 fincas ubicadas en Chiriqui, pertenecientes a Clifford Payne.

As. 2855. Escritura número 833 de 17 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Hansen vende una finca ubicada en Pueblo Nuevo de las Sabanas, a Anais Serafina García.

As. 2856. Matrícula número 90 expedida por el Gobernador de Veraguas, a favor de la razón social de la casa "Lucinda González D.", con domicilio en San Francisco.

As. 2857. Escritura número 596 de 17 de agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Juana Gordón constituye hipoteca a favor de Villanueva y Tejera Compañía Limitada, sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 2858. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 11 de Enero de 1929, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de Isaac Brandon & Brothers, Inc., de esta ciudad.

As. 2859, 2860 y 2861. Contratos celebrados en Panamá y Colón en el presente mes, por los cuales la United Motor y la Colón Motors venden 3 carros automóviles a Rodolfo Estrupeau Jr., L. J. Granje y Julio Giménez, todos marca "Ford".

As. 2862. Escritura número 593 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Remedios González de Meis constituye hipoteca a favor de José González Rodríguez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2863. Escritura número 835 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 2 de los corrientes, por la Asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía de Especies S. A., donde se acuerda su liquidación y se nombran liquidadores.

As. 2864. Escritura número 5 de 18 de julio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual el Municipio expresado vende a Rita María Alemán un lote de terreno en esa población.

El Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 39.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Labor en la Oficina de Ingresos
SECCION PRIMERA	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
Resolución N.º 265 de 22 de Agosto	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Resolución N.º 266 de 22 de Agosto	Vida Oficial en Provincias
Resolución N.º 267 de 22 de Agosto	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N.º 268 de 22 de Agosto	Avisos y Edictos
Resolución N.º 269 de 22 de Agosto	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico.	

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE LOS SANTOS PEDASI

El Juzgado Municipal de Pedasi, es visitado por el Alcalde

#### ACTA

En Pedasi a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos, el suscrito Alcalde asociado del Personero Municipal y del Secretario de la Alcaldía se apersonó en el local que funciona la oficina del Juzgado Municipal de este distrito, se encontraban presentes el señor Victor Manuel Bultrón Juez Ad-hoc en carácter de Secretario del Despacho por vacaciones de que goza el Juez titular señor Francisco Alvarez, el Secretario ad-interim señor Catalino Bernal con el fin de practicar la visita reglamentaria. El empleado visitador dispuso que se le presentaran los libros reglamentarios de la oficina, y que se diera cuenta del movimiento del Despacho. El empleado visitado informó que se llevan los libros siguientes:

1. Libro de Decretos.
1. Libro de Resoluciones.
1. Libro de Posesión de empleados.
1. Libro Copiador de autos y sentencias.
1. Libro de Actas de juicios verbales y Resoluciones.
1. Libro de Recibos de correspondencias.

Todos estos libros se llevan en cuadernos por no existir libros empastados. El señor Alcalde ofreció al empleado visitado gestionar sobre la adquisición de tales libros para la mejor marcha del Despacho. El empleado visitado exhibió los libros de consultas que son los siguientes:

1. Código Administrativo.
1. Código Judicial.
1. Código Civil.
1. Código Penal.

No existe el Código Fiscal ni el folleto de las leyes, de 1930 y 1931. En vista de ello el señor Alcalde prometió dirigirse a quien correspondiera para la consecución de dichos libros.

La marcha de los expedientes es la siguiente: Asuntos criminales pendientes nueve (9) que están en curso y en investigación. El Despacho N.º cuarenta y cuatro (44) en asunto criminal procedente del Juzgado 2.º del Circuito. Asuntos Civiles pendientes cuatro (4) en tramitación. El empleado visitado presentó un paquete que contiene expedientes Civiles y criminales ya terminados. El local en que funciona el Juzgado es de propiedad particular, y el mobiliario se compone de una mesa, un estante para el archivo, y tres sillas, los legajos de "Gaceta Oficial" se llevan legajados con regularidad, así mismo como los del Registro Judicial. La oficina está bien provista de útiles con excepción de algunos de poca importancia. Durante el curso de este año se han expedido cuatro (4) licencias para matrimonio Religioso y se ha celebrado un matrimonio Civil. El número de oficios dirigidos a los distintos departamentos asciende a cinco nueve (109). Con lo cual se dió por terminada esta Acta que se firma para constancia.

El Alcalde, LORENZO MOSCOSO.  
El Personero, PABLO BARRIOS.  
El Juez ad-hoc, VICTOR MANUEL BULTRON.  
El Secretario ad-interim, Catalino Bernal.  
El Secretario de la Alcaldía, Dimas Sánchez.

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BOCAS DEL TORO

El movimiento del Juzgado Mpal. del Distrito de Bocas del Toro, es examinado

#### EL MOVIMIENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO ES EXAMINADO

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez de la mañana se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en unión del Secretario y del Personero Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita de ordenanza; una vez allí se encontró al señor Juez Dr. Felipe Rodríguez C., su Secretario señor Aniceto Cervera y los empleados subalternos de dicho Juzgado. El empleado visitado puso a disposición del señor Alcalde los libros existentes en su Juzgado y de ellos se obtuvo el siguiente resultado.

Negocios pendientes del mes de Junio .....	2092
Entrados en Julio .....	25
Total .....	2117
Salidos .....	399
Quedan pendientes para el mes de Agosto .....	1817
Providencias civiles .....	89
Providencias criminales .....	12
Diligencias varias .....	11
Embargos .....	2
Secuestros .....	20
Secuestros verbales .....	15
Autos civiles .....	12

Autos criminales .....	3
Sentencias civiles .....	4
Sentencias criminales .....	1
Arraigos .....	1
Edictos .....	11
Licencias de Matrimonios .....	1
Matrimonios civiles .....	—
Boletas de comparendo .....	60
Boletas de encarcelación .....	—
Boletas de excarcelación .....	2
Notas civiles .....	42
Notas criminales .....	19

Con lo cual se terminó la presente diligencia que se firma para constancia como aparece.

El Alcalde, (fdo.) JOSE ANTONIO GRIMAS.  
El Juez Municipal, (fdo.) FELIPE RODRIGUEZ C.  
El Personero Municipal, MAXIMO QUIROS M.  
El Secretario del Juzgado Municipal, (fdo.) Aniceto Cervera.  
El Secretario del Alcalde, (fdo.) A. F. de la Espriella.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Agosto 22)	(Agosto 22)
Catalino Mena	Maria Gutiérrez
Josefo Ramirez	Francisco Muñoz
Marcos Andrade	Raquel Batista
Aurelio Antonio Ortega	Ana Rosa Peñalba
Alberto Antonio Algodona	Francisco de Salas
Dora García	Catalino González
	Florencia Jiménez

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos y Admor. de la Gaceta Oficial.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

**SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Satatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala...	Agosto 17 "Magdalena 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Agosto 19 "Pastores" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. ....	Agosto 19 "Cortessa" 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. ....	Agosto 20 "Saramacca" 3 p. m.
Para Habana y Nueva York. ....	Agosto 20 "Pres. Hoover" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. ....	Agosto 20 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Kingston, Ja. ....	Agosto 20 "Bogotá" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Agosto 22 "Virginia" 3 p. m.
Para Curacao. ....	Agosto 22 "Helder" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. ....	Agosto 23 "Magdalena" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Agosto 23 "Simón Bolívar" 3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Centro América. ....	Agosto 18 "Aattica" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. ....	Agosto 19 "Santa Clara 10 a. m.
Para Centro América. ....	Agosto 20 "Aacajutla" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. ....	Agosto 20 "Durazzo" 4.30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 15 "Point Salinas"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 16 "Kentuckian"
De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 17 "Saramacca"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 18 "Santa Clara"
De Jacksonville y Habana. ....	Agosto 19 "Presid. Garfield"
De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 19 "Contessa"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 20 "Santa María"
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 17 "Santa María"
De Centro América. ....	Agosto 18 "Santa Cecilia"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro. ....	Agosto 15 "Dora X" 4.30 p. m.
Para Bocas del Toro. ....	Agosto 17 "Saramacca" 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro. ....	Agosto 17 "Lizzie Peabody" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David. ....	Agosto 20 "Talamanca" 4.30 p. m.
Para el Interior de la República. ....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República. ....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro. ....	Martes y Viernes. .... 4 p. m.
De Chiriquí. ....	Viernes. .... 4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**RUTA UNICA:—(AEROPLANOS)** Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO**

**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Prooedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

## AVISO OFICIAL

El artículo 4º del Decreto número 57 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro del Estado Civil, dispone:

Artículo 4º Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su voluntad de avocarse en el Distrito de su residencia e inscribir esa voluntad en el Registro General, dentro del término de 150 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 150 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,  
**E. FERNANDEZ JAEN.**  
30 vs.—13

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, emplaza a Jorge Morales o Vasquez, de filiación desconocida en autos, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de hurto, cuyo emplazamiento se hace en virtud del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, de fecha once de Agosto del corriente año, en el cual se le decreta prisión. Con la advertencia de que si no compareciere, su omisión se le apreciará como un grave incumplimiento en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los delincuentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,  
**J. F. DE LA OSSA.**  
El Secretario,  
**Marco A. Arosemena.**  
5 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER: Que en el juicio de sucesión testamentaria de Louis Gall se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto diez y ocho de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En mérito de la exposición, y en atención a lo ordenado por los artículos 1616 y 1617 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a). Que está abierta la Sucesión Testada de Louis Gall, desde el día diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha de su fallecimiento;

b) Que son herederos universales de acuerdo con el testamento las hermanas del causante, señores Julia Hartman y Paulino Schmid; y

c). Que es Albacea Testamentario el señor Carlos Palacio.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relacionado a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria; y

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Tóngase a la sociedad de abogados Lombardi & Icaza como apoderado especial de Carlos Palacio en los términos y para los efectos que le ha sido conferido el mandato.

Cítase al albacea Palacio para que comparezca al Despacho del Tribunal a tomar la debida posesión de su cargo en caso de que acepte.—Célese y notifíquese.—L. Sosa.—Por el Secretario, José Ramón Alvarado, Oll. Mayer".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,  
**L. SOSA.**  
Por el Secretario,  
**José Ramón Alvarado.**

## AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 20 de 1925, al público,

HACE SABER: Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Despacho de Tierras.—Presente. En el carácter de apoderado legal de los señores Alejandro J. y Roberto J. Chevalier, de generales conocidos ya en este Despacho, solicito a usted respetuosamente, se sirva conceder a mis pretendientes la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "Los Portachuelos", ubicado en la Regiduría de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito, con los linderos y extensión que expresan los planos que a esta solicitud acompaño.

A esta solicitud acompaño la documentación siguiente: Un memorial dirigido por el señor Alejandro J. Chevalier a este Despacho en donde consta el poder que dicho señor me ha conferido para que los represente en esta solicitud; tres copias del plano del terreno que se solicita debidamente autenticadas por el señor Arquímides General; el informe que el Arquímides señor Víctor Morales rindió sobre la mensura del terreno ante el señor Juez Segundo del Circuito, y dos declaraciones de testigos hábiles con firmas de los Jueces, que comprueban el derecho que tienen mis pretendientes para que les sea otorgado el título del terreno que solicitan.

En vista pues, de las razones expuestas, ruego a usted señor Gobernador que se sirva darlo el curso que merece esta solicitud hasta que se expida el título de propiedad.

Santiago, Julio 27 de 1932.  
**A. Arosemena S."**  
Santiago, Agosto 4 de 1932.  
El Gobernador,  
**MARCOS ROSLES.**  
El Secretario de Tierras,  
**Rodolfo Arosemena.**

3 vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirallategui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.  
El Alcalde,  
**DOMINGO GONZALEZ**  
30 vs.—15

## AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

## HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Domos, se encuentra depositada una porrilla de color, gata de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Cerro del Llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que se sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932.  
El Alcalde,  
**DAVID RAMOS R.**  
El Secretario,  
**R. Sánchez C.**  
30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder de los señores Ottilio Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encorvada, pintada de anaranjado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (41 1/2) ancho y un pie y medio (1 1/2) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de este Distrito. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y demás lugares públicos, por el término de 30 días y copia de él, se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en

el término fijado no se presentare nadie a reclamarla, se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931.  
El Alcalde,  
**JUAN E. DE LEON.**  
El Secretario,  
**Modesto Mack B.**  
30 vs.—26

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

## HACE SABER:

Que por auto de fecha de ayer, dictado en la acción ejecutiva hipotecaria seguida por la Compañía de Tomás Arias S. A. contra Manuela Castañeda de Córdoba, se ha fijado el día veinte (20) de septiembre próximo venturo para que tenga lugar, entre las horas legales, la venta en pública subasta de la finca número 7164, inscrita al tomo 234, folio 230 de la Propiedad, Sección de Panamá, de la cual es dueña la demandada.

La finca en referencia consiste en terreno y casa en el construido ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, de maderas sobre pilstras de concreto, techo de hierro acanalado; la cual mide de frente nueve metros por nueve metros de fondo. Sobre el terreno en mención hay otra casa de madera, sobre pilstras de concreto como la anterior, techo de hierro acanalado, que mide seis metros de frente por siete de fondo, y una tercera de dos pisos, uno bajo y otro alto, de madera y techo de hierro acanalado, como las anteriores, sobre paredes de concreto armado que mide once metros de frente por doce de fondo. Los linderos del terreno en que están construidas dichas casas son los siguientes: Norte, carretera de Panamá a Juan Díaz; Sur, terrenos de Josefa Chirri de Arango; Este, y Oeste con terrenos de la miama señora, hoy de sus herederos.

Sirve de base al remate en referencia la suma de dos mil trescientos balboas. . . . . B. 2.300.00.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el valor del cinco por ciento de la base del remate y solo se admitirán posturas por los ocho tercios de dicho valor desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Agosto 23 de 1932.  
El Secretario,  
**J. de la C. Pérez E.**

**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

**DARÍO VALLEARINO,**  
Sec. de Hda. y Tesoro.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las doce de la mañana del día 1° de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.000 en el Banco Nacional.

\*Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

**ROBERTO R. ROYO,**  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
Panamá, 31 de Julio de 1932.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ROBERTO R. ROYO,**  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
Panamá, 24 de Julio de 1932.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balboas mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de sesientos balboas (B. 600.00) como fianza de quiebra.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y descritos en hora hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez del día, se oírán pujas y repujas verbales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Son condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 34 de la ley 63 de 1917.

**DARIO VALLARINO,**  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Panamá, Julio 27 de 1932.

**CECILIO MORENO,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

**CERTIFICA:**

Que los señores Max Rahmon Harari, Edward Rahmon Harari y Fadel Rahmon Harari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "M. R. Harari y Bros" constituida por Escritura número 119 de 25 de Febrero de 1932 en la Notaría Primera de este Circuito;

Que el señor Max Rahmon Harari en virtud de la disolución ha asumido

do el activo y pasivo de dicha sociedad; y

Que el Almacén denominado en esta ciudad "La Rosa" situado en la casa número 72 de la Avenida Central de esta ciudad, ha sido traspasado a los señores Edward Rahmon Harari y Fadel Rahmon Harari, por iguales partes.

Así consta en la Escritura número 337 de 17 de Agosto de 1932 extendida en la Notaría Segunda, a su cargo.

Dado en Panamá, a 18 de Agosto de 1932. Se adhieren y anulan timbres por 25 centésimos de balboa.

**CECILIO MORENO,**  
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Por el presente edicto se emplaza a Elizabeth Jane Grace para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presenice por sí o por interpuesta persona al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo, Wilbur D. Cunningham.

Se le advierte a la emplazada que si no concurre dentro del término señalado, se le nombrará un defensor que asiente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Junio 21 de 1932.  
El Juez Primero del Circuito,  
**I. ORTEGA B.**  
El Secretario,  
**J. de la C. Pérez E.**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día doce del mes de septiembre próximo entrante para que tenga verificativo en este tribunal, dentro de las horas hábiles, el remate de los bienes perseguidos en la acción ejecutiva que adelanta Victoria Rosanía contra Fernando Familia. Esos bienes son los siguientes:

Fincas número ciento ochenta y siete, inscrita en el folio seis en el tomo nueve de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en terreno y balcón en la construida y su patio, situados en la calle diez y siete Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con los linderos siguientes: Norte, propiedad de Mercedes Moreno; Sur, calle de Oeste, propiedad de Josefa Safford; Este, propiedad de C. Brown. MEDIDA: El terreno es de figura irregular, y mide en la labrada y sin laburar, cinco metros diez centímetros de frente por diez y seis metros setenta y tres centímetros de fondo, sea una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de sesientos balboas (B. 600.00).

Fincas número seis mil novecientos ochenta y seis en el tomo de ciento treinta y tres del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en terreno y balcón en la construida de madera y techo de hierro acanalado, en el granjillo, Barrio de Santa Ana de esta ciudad. LINDEROS: Norte, terreno de G. Brown; Sur, balcón de José Dolores Guillén; Este, balcón de Felicia Carbona; Oeste, terrenos de Marqués Carbona. MEDIDAS: Cinco metros veinte centímetros de frente por siete metros de fondo, lo que da una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros. Esta finca tiene un valor registrado de trescientos balboas (B. 300.00).

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento sobre la suma de sesientos cincuenta balboas (B. 650.00), o sea B. 325.00 por cada finca, según convenio habido entre las partes en respectiva escritura hipotecaria. Será postura admisible la que cubra los dos terrenos del avalado indicado.

Se escucharán ofertas hasta las

cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 22 de Agosto de 1932.

El Secretario,

**C. Antonio Fabrega.**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día diez y nueve (19) de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado en la acción Ejecutiva Hipotecaria instaurada ante este Tribunal por el Banco Nacional contra Javier Morán, y que a continuación se describe:

"Fincas número cinco mil doscientos veintisiete (5227), inscrita en el Folio ciento setenta y ocho (178) Tomo ciento cuarenta y nueve (149), de la Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y cinco casas en el construidas, una de dos pisos y las demás de uno, todas de madera y techo de hierro acanalado; están situadas en la Avenida Central de esta ciudad.

LINDEROS: Norte, con terreno de Vicente Bonifatti; Sur, con propiedad de Odilia Pérez de Estrineaut; hoy de sus herederos; Este, con la Avenida Central; y Oeste con predio de José Montoserín.

MEDIDAS: Mil ochocientos veinte metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados, como superficie del terreno sin incluir las aceras.

VALOR: B. 40.000.00

Señalada admisible la que cubra las dos terceras partes del avalado de dicha finca, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora se oírán además las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte el mejor postor.

Para habilitarse como postor hábil en este remate se requiere la consignación del cinco por ciento (5%) del avalo de dicha finca en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 23 de 1932.

Por el Secretario,

**José Ramón Alvarado,**  
Of. Mayor.

**EDICTO**

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal por este Juzgado, Víctor Bramero o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Culi", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, secretándose a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, obrero, panameño, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida por lo cual hubo que emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Código Judicial. Luego de em-

plazado Luis Castro (a) "Culi" se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 33 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluido para sentencia, la cual procede a pronunciar el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes:

En el acto de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondía aplicárselos debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del Juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uricoechea. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecida, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad criminal de los reos, faltando tan solo graduar la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal d) del artículo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo del delito. No aparecen en el proceso circunstancias que agraven la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulte al reo Víctor Bramero o Mena (a) "Lucumi" en una sexta parte al tenor de lo preceptuado en el artículo 37 del Código Penal.

En virtud de las circunstancias que antecedon, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor Víctor Bramero (a) "Lucumi", de generales descritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses y veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo del Circuito. Condena asimismo al reo ausente Luis Castro (a) "Culi" a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de castigo. Condenase, además, a ambos reos, el pago de los gastos del proceso.

Víctor Bramero o Mena (a) "Lucumi" tiene derecho a que se le deduciese el tiempo que duró su detención provisional que fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que le impone se ordena su inmediata libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

**IGNACIO NOLL**

El Secretario,

**Luis A. Corrao M.**

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 701

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulajo, marcado en la paleta con este herrete

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Pittí, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—8—años de edad aproximadamente, colorado lebruno, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chochu desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 18 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

30 vs.—25

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES  
POR TELEGRAMO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 337

CLAVES EN USO:  
A. B. C. J. Y G. EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE